Fwd: CamScanner 29-04-2024 10.03.pdf

Linda Paola Rubio <lindapaola19781@gmail.com>

Lun 29/04/2024 12:31

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Mariquita <j02prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amparoh2011@gmail.com <amparoh2011@gmail.com>;jaimepdraza@yahoo.com <jaimepdraza@yahoo.com>;Juan Carlos Ladino <jucalaro2@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 29-04-2024 10.03.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **Linda Paola Rubio** <lindapaola19781@gmail.com>
Date: lun, 29 de abr. de 2024 10:14 a. m.
Subject: Fwd: CamScanner 29-04-2024 10.03.pdf
To: <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Mariquita <j02prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <jaimepdraza@yahoo.com>, <jucalaro2@gmail.com>, <amparoh2011@gmail.com>

Ibagué, 29 de abril de 2024.

Doctor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARIQUITA - TOLIMA.
CIUDAD.

DESPACHO COMISORIO: 2020-002
INCIDENTANTE: CONSTRUCTORA NUEVO RENACER S.A.S.
INCIDENTADO: MANUEL ALFREDO ULLOA RODRIGUEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA. DEL AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024.

LINDA PAOLA RUBIO AYALA, mayor de edad e identificada como aparece al píe de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA NUEVO RENACER S.A.S., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA, frente al auto de fecha 23 de abril de los cursantes que negó los recursos de reposición y en subsidio queja que pedía que el despacho se abstuviera de fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble.

La suscrita recibe notificaciones en la dirección electrónica: lindapaola19781@gmail.com, celular: 3156041682

Cordialmente,

LINDA PAOLA RUBIO AYALA
C.C. 65779741 D EIBAGUE
T.P. 141891 DEL CSJ.

---------- Forwarded message ---------
De: **Linda Paola Rubio** <lindapaola19781@gmail.com>
Date: lun, 29 abr 2024 a la(s) 10:07 a.m.
Subject: CamScanner 29-04-2024 10.03.pdf
To: Linda Paola Rubio <lindapaola19781@gmail.com>

LINDA PAOLA RUBIO AYALA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROBATORIO

Ibagué, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Doctores
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MARIQUITA – TOLIMA
Correo electrónico: j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co.
J02prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CIUDAD.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE AUTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024.
RADICACION: 2020-002 DESPACHO COMISORIO DE MARIQUITA – TOLIMA
INCIDENTANTE: CONSTRUCTORA NUEVO RENACER S.A.S.
INCIDENTADO: MANUEL ALFREDO ULLOA RODRIGUEZ.

LINDA PAOLA RUBIO AYALA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la señora ANGELA HERNANDEZ HERNANDEZ, Representante legal del ente demandado CONSTRUCTORA NUEVO RENACER S.A.S, estando dentro del termino legal en virtud de los artículos 352 y ss del CGP, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO QUEJA, frente al AUTO de fecha 23 de abril de los cursantes, basada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho de primera instancia niega recurso de reposición y en subsidio de apelación en el sentido de que vuelve a fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso, en el sentido de que a la Constructora a la cual represento procura hacer ver sin razón que el debido proceso le fue violado a la Constructora al no haber sido notificado del mandamiento ejecutivo del proceso en debida forma, por lo que considera dichos argumentos como impertinentes y lo que buscan es impedir con el decurso normal del proceso.

Frente al Recurso de Apelación, establece que el proveído que señala una fecha para entrega de bien inmueble no es susceptible de recurso de apelación.

ARGUMENTACIONES DE LA DEFENSA

Frente a los Derechos Fundamentales es importante recordar lo siguiente: "...Los **derechos fundamentales** son aquellos inherentes al ser humano, **que** pertenecen a toda persona en razón a su dignidad. Concepto objetivo: el Estado está ligado a las leyes, normas y otros; por lo cual, ya es un Estado de **derecho**....". Sus principales características son las siguientes:

Powered by CamScanner

LINDA PAOLA RUBIO AYALA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROBATORIO

- Universales. ...
- Inalienables. ...
- Irrenunciables. ...
- Imprescriptibles. ...
- Indivisibles.

Que significa que un derecho fundamental sea imprescriptible: "...Imprescriptible significa que no puede prescribir, es decir, que no pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo. Un derecho imprescriptible es un derecho que nunca perderá validez. El tiempo produce la consolidación de ciertos derechos, y también la pérdida de ellos según de qué situación se trate y de la legislación vigente...".

Además, es menester precisar que, la Corte Constitucional en fallos C-351 de 1994, C-418 de 1994 y C-372 de 1997, dejó establecido que además de las causales señaladas en dicha norma, se puede invocar la prevista en el artículo 29 de la Constitución, bajo el entendido que: "es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

Señoría lo que esta defensa esta alegando es una NULIDAD CONSTITUCIONAL, la cual invalida cualquier actuación que se haya llevado dentro de un proceso, como se le ha explicado tanto al Juez de Conocimiento como ha su despacho el señor INCIDENTADO, a través de su apoderado no cumplieron con la obligación legal que les asistía incluso en la actualidad todavía les asiste de notificar a la constructora que represento pues estamos alegando derechos fundamentales que fueron violentados al omitirse la notificación del mandamiento ejecutivo entonces cualquier actuación que se surta es nula de pleno de derecho y en este orden de ideas si se lleva a cabo dicha diligencia de entrega tendría consecuencias terribles legales violatorias de derechos fundamentales para una constructora que no fue notificada del proceso que no se pudo defender que prácticamente a sus espaldas se llevo un proceso tan delicado que impedirían al mes hasta que haya un pronunciamiento de fondo sobre la validez o no de la NULIDAD impetrada por la suscrita.

Ahora bien, no es cierto lo manifestado por el juez de primera instancia que un auto de una fecha de entrega de bien inmueble no se a susceptible de apelación, quiero poner de presente para que se aplique el Artículo 321 del CGP:

Numeral 6: "... El que niegue el tramite de una nulidad y el que la resuelve..."
Numeral 9 "... El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano...."

Basada en lo expuesto, el motivo central de las peticiones tanto de la FUNDACION como de la CONSTRUCTORA que represento es la entrega del bien inmueble objeto del proceso, para esta situación la suscrita alego la nulidad por violación constitucional al derecho de defensa, la cual se abstiene de resolver el despacho comitente , pero pese a esta situación pretende continuar con el trámite de entrega, una situación que a todas luces es ilógica y dejaría sin piso la NULIDAD impetrada por la suscrita por lo que el Artículo expuesto con los numerales alegados amerita que haya pronunciamiento de la nulidad o en su defecto se conceda el recurso de apelación pues el Artículo antes indicado refiere a lo expuesto dentro del proceso, por lo que no tiene fundamento alguno lo expuesto de la negativa del recurso de apelación en el auto atacado por la suscrita.

Powered by CamScanner

También es importante recordar el Artículo 134 del CGP que preceptúa: "…. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las dos instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

"….LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION O FALTA DE NOTIFICACION O ENPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA, O LA ORIGINADA EN LA SENTENCIA CONTRA LA CUAL NO PROCEDA RECURSO, PODRA ALEGARSE TAMBIÉN EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA O COMO EXCEPCION EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA…..". Por lo que es claro señoría que si vamos para la diligencia de entrega del bien inmueble en virtud de la norma antes descrita también me faculta para interponerla en dicha diligencia.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el Auto de fecha 23 de abril de 2024 y en consecuencia de lo anterior se emita un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de NULIDAD invocada por la suscrita dentro del proceso de la referencia. En caso de que no se revoque se remite el expediente al superior para que resuelva sobre el RECURSO DE QUEJA, porque este es un auto susceptible re RECURSO DE APELACION.

2. Por ser una situación que afecta derechos constitucionales por lo que cualquier actuación seria de NULA DE PLENO DERECHO, se abstenga de llevar a cabo la diligencia de desalojo programada para el día 8 de mayo de los corrientes, pues lo ocurrido en este proceso afecta los derechos constitucionales al debido proceso, los cuales como dice la jurisprudencia no tienen fecha de caducidad hasta que se produzca un pronunciamiento de fondo sobre lo peticionado por la suscrita.

La suscrita y la constructora demandada reciben notificaciones en la dirección electrónica: lindapaola19781@gmail.com, celular: 3156041682.

Cordialmente,

Linda Paola Rubio A

LINDA PAOLA RUBIO AYALA
C.C. 65779741 DE IBAGUE
T.P. 141891 DEL CSJ.

Powered by CamScanner